



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

CORRESPONDOS
TR 1125/1129



**MANIFIESTA OPINIÓN. URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS
PRECARIOS. SE FIJE PLAZO. SE INTIME.-**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Ipiranga 21, Casillero N° 923 de esta ciudad, en autos: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo" de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)", en el expediente N° 25/09 caratulado: "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios", a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado, cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo, y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a manifestar la opinión de mi parte conforme lo

ordenado por V.S. en fecha 28-09-2010, en relación al objetivo “Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, respecto de lo presentado por ACUMAR a fojas 64/94.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa establecido en su sentencia, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

III. URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en pos de la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo, la recomposición del ambiente y la prevención de daños, en materia de vivienda, ordenó a la ACUMAR presentar información y dar respuesta a las problemáticas existentes sobre los basurales ilegales, en los márgenes del río, el área del Polo Petroquímico de Dock Sud y aquellas contempladas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios – Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo – Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006 (Considerando 17º, apartados III.9 y 10; IV.1.c; y V.2).

V.S., atendiendo la trascendencia de la problemática, en sucesivas resoluciones requirió a la ACUMAR brindar soluciones habitacionales, prever los fondos necesarios, los medios conducentes y las medidas para atender la conflictividad social resultante de los procesos de urbanización y relocalización, así como también prioridad las



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



zonas lindantes al cuerpo de agua (08-09-10, 07-09-10, 02-09-10, 08-07-10, entre otras).

ACUMAR, en la audiencia judicial del pasado 23 de septiembre, realizó una presentación sobre el Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, refiriendo a los Convenios Marco del 5 de enero de 2005 y del 21 de noviembre de 2006, informando el modelo de gestión utilizado, la cantidad de familias asistidas, el estado en que se encuentran las acciones y la relación financiera plurianual, así como también un apartado específico respecto a *Villa Inflamable*. Asimismo, adjuntó el Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo - Segunda y Última Etapa - 2010 (de fecha en día incierto del mes de septiembre de 2010).

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de las mandas judiciales concluyendo que constituye un avance en la materia, no obstante lo cual, consideramos que es preciso prever los aspectos que *infra* se desarrollan a efectos de asegurar que los proyectos financiados contribuyan al cumplimiento de la sentencia.

i) Familias asistidas.

ACUMAR informa en su presentación que, desde la suscripción del Convenio Marco 2006 hasta septiembre de 2010 (mes de la firma del Convenio 2010), se completaron obras de asistencia para 5.010 familias, además de encontrarse en ejecución obras que corresponden a otras 3.840 familias y de existir proyectos de obras para beneficiar a 4.300 familias más, aún no iniciados pero que superaron etapas de no objeción técnica o no objeción financiera.



Este conjunto de 13.159 asistencias a familias de la cuenca significa, a todas luces, un gran avance en materia de vivienda, y en consecuencia, un mejoramiento en la calidad de vida. A ello deberán adicionarse las 3.995 viviendas y 1.781 mejoramientos de las que, si bien no se informa su ejecución, se encuentran previstas en el Convenio Marco 2005 para partidos comprendidos en la Cuenca Matanza Riachuelo (Anexo I.2 al PISA presentado el 01-02-10).

En relación a la manda del Considerando 17º, apartado III, punto 10 del fallo, la autoridad de cuenca informa avances en un 82% de lo previsto. Para evaluar apropiadamente el cumplimiento de esta manda, restaría que se presenten los cronogramas para la finalización de aquellas obras que aún no se encuentran terminadas y acreditar en autos que las obras informadas como finalizadas fueron efectivamente terminadas y, cuando corresponda, adjudicadas a las personas elegibles según el "Reglamento Particular del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios" (Res.1012/09, SOP).

La Resolución 1012/09 de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación (adjuntada al PISA en el Anexo I.5) exige contar con un diagnóstico que incluya toda la información detallada en el punto 2.6.1 (descripción de la villa o asentamiento, equipamiento y accesibilidad, planos, etapas, proyectos, diseños, presupuesto, caracterización de los terrenos para casos de relocalización, presupuesto, etc.). También deberían contar con los censos de las familias residentes en el área de cada uno de los proyectos (conforme punto 1.3.3.2 de la citada resolución) y poder identificar a los adjudicatarios de los proyectos terminados.

Dado que las asistencias previstas podrían consistir en obras de urbanización que incluyen la construcción y mejoramiento de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

viviendas, obras de infraestructura complementarias y de equipamiento (Artículo primero del convenio), la publicidad de la información mencionada en el párrafo anterior sin duda coadyuvaría a clarificar el alcance de las asistencias informadas, permitiendo evaluar mejor su contribución al cumplimiento de los objetivos consagrados por la Corte Suprema en la sentencia del 8 de julio de 2008.

ii) Planificación 2010.

Conforme a la presentación de la ACUMAR, de las 17.771 familias a asistir según el *Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo - Segunda y Última Etapa - 2010*, a la fecha de su suscripción existían proyectos terminados, en ejecución o en etapa de gestión correspondientes al 74% de lo previsto. Por lo que dicho convenio prevé nuevos proyectos para 4.612 familias adicionales, las cuales se distribuyen en 8 de los municipios de la cuenca y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA").

La dimensión total del Programa (17.771 familias, incluidas las 10.744 previstas en el Convenio Marco 2006) fue establecida, según consta en los considerandos del convenio, "*como fruto de los relevamientos llevados a cabo por las distintas jurisdicciones y los Municipios firmantes*". Estas familias constituirían, según las autoridades, "*la totalidad de las familias radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo que viven en condiciones de alto riesgo ambiental*", por lo que el Convenio 2010 resulta "*una segunda y última etapa del plan para satisfacer dichas necesidades*".

Un punto a considerar es el hecho de que no fueron presentados en autos los relevamientos a los que hace referencia el Convenio.



En consecuencia, no es posible establecer si las acciones adicionales al convenio de 2006, previstas en este nuevo convenio, se orientan al cumplimiento del fallo.

En este sentido, entendemos que debería detallarse de qué modo esas obras contribuyen concretamente al cumplimiento de las mandas que surgen del fallo de la Corte y de las resoluciones de V.S., esto es, cuáles están destinadas a relocalizar viviendas sobre basurales, cuáles a relocalizar personas sobre el camino de sirga, y si las asistencias planificadas resultan suficientes. Si bien entre los objetivos del Convenio se establece el de *“relocalizar a aquellas familias que se encuentran en sectores urbanos de riesgo ambiental inminente”*, la documentación acompañada no explicita los criterios que se utilizarán para determinar dicho riesgo ambiental. Por ende, es preciso que la ACUMAR acredite un diagnóstico que determine estas situaciones en miras al cumplimiento de la sentencia.

A modo de aporte, un análisis realizado por la Defensoría del Pueblo de la Nación en base a la información publicada por la Universidad Nacional de General Sarmiento como resultado de una investigación financiada por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (PICT 2002) y el mapa de los cursos de agua de la Cuenca publicado por la ACUMAR en su página web, indica que existe un total de 38 villas o asentamientos ubicados a menos de 35 metros de distancia de algún curso de agua (se adjunta mapa como Anexo I).

De este total, seis (6) han sido contemplados en los Convenios Marco 2006-2010: Villa Tranquila (Avellaneda) , Villa 21-24 y Villa 26 (CABA) , Villa Dupuy y El Porvenir (La Matanza), y Villa Jardín (Lanús); y no fueron contemplados treinta y dos (32): El Montana (Esteban Echeverría), Barrio Vista Alegre y Barrio Sol de Oro, (Ezeiza), Villa Danubio, José Luis



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

Cabezas, El tambo, María Elena, S/N 8, S/N 11, Nuevo Luján, Islas Malvinas, Nuestro Futuro, Los Ceibos Sur, La Salle, Barrio Nicoll, Vernazza, La Isla, 25 de Mayo y San Alberto (La Matanza), ACUBA, 9 de Julio-Esperanza Argentina y San Francisco de Asís (Lanús), Barrio Baroja, San José Obrero, El Progreso, El Faro, Santa Marta, Facundo Quiroga y Gral Paz, Roberto Arlt, Bugde, S/N 1 y 1º de Octubre (Lomas de Zamora).

No obstante las posibles situaciones particulares de cada barrio que puedan justificar su no inclusión en el programa a pesar de encontrarse, al menos en parte, sobre la zona de la sirga, resulta necesario que se aclaren estas divergencias ya que el texto del convenio prevé expresamente que ésta es la segunda y última etapa prevista. Ello implica que para el caso de confirmarse una divergencia injustificada se preanunciaría un incumplimiento de la manda de la Corte, a lo que es menester anticiparse.

El Anexo I del escrito en traslado no colabora en tal sentido, ya que no especifica los asentamientos dentro de cada una de las jurisdicciones contempladas.

iii) Acuerdos Generales y Acuerdos Específicos para cada Proyecto.

Respecto de las obras que beneficiarán a las 4.612 familias adicionales, que aún no finalizaron la etapa de gestión, consideramos que deberían presentarse en cada caso y para cada proyecto los cronogramas previstos para el comienzo de ejecución de las obras y la fecha prevista para su finalización y adjudicación.

A fin de poder realizar un seguimiento de lo comprometido, estimamos necesario que en un plazo razonable se acredite la



suscripción de los acuerdos generales y específicos, así como las ratificaciones por parte de la Provincia y el gobierno de la CABA.

Por su parte, atento que el Convenio Marco menciona que la CABA y los municipios deberán garantizar la “*contención social*” (Art. 3º) y asimismo deben adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la generación de nuevos asentamientos y para el mantenimiento del espacio público, toda vez que no se explica el alcance de tales actividades, es preciso señalar que las mismas deberán desarrollarse de modo tal que contemplen los impactos sociales que se producirán antes, durante y después de los procedimientos, asegurándose la participación de los vecinos involucrados y en estricto cumplimiento de la normativa vigente y los principios de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Ello, a efectos de garantizar que las intervenciones en materia de vivienda respondan a las necesidades del PISA contribuyendo a la vez al logro del cometido de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca. A modo de aporte, adjuntamos para su consideración el Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, de las Naciones Unidas (A/HRC/4/18 “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo” que adjuntamos como Anexo II).

En relación a los proyectos que se presenten en el marco del convenio, dado que la CABA y los municipios se obligaron a informar al Programa Federal y a la ACUMAR de manera mensual el estado de avance de cada uno de los Proyectos, estimamos conveniente que los mismos sean asimismo acreditados en autos y publicados en la página web de la autoridad de cuenca. Asimismo, toda vez que la ACUMAR debe “*intervenir en la definición de los predios propuestos aplicando criterios ambientales en función de los objetivos estratégicos del PISA*” (Art. 3º), estimamos pertinente solicitar



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



que se presenten en autos los dictámenes de la Autoridad de Cuenca respecto de cada uno de los proyectos.

A su vez, en aras de evitar dilaciones y futuros planteos de nulidad, estimamos preciso informar los datos presupuestarios para el financiamiento del plan, y perfeccionar el convenio suscripto por la CABA y la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, corresponde detallar la tramitación de las ratificaciones, resoluciones ministeriales, aprobación de Consejos Deliberantes, Legislaturas, y demás que resulten menester; en particular atendiendo la aclaración realizada por la CABA respecto a la aprobación del Jefe de Gobierno y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 104 de la Constitución local.

Finalmente, en todos los casos, y en atención a la importancia que revisten los Acuerdos Generales y Específicos en relación a cada uno de los proyectos, nos reservamos el derecho a opinar sobre los mismos hasta tanto sean presentados y se arbitren las oportunidades procesales pertinentes.

IV. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Para el supuesto caso de que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, dejamos introducida la cuestión federal, por cuanto la conducta de la demandada resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

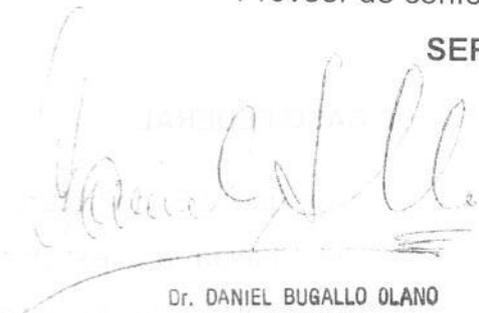
Ello amerita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21º del fallo en ejecución.

V. PETITORIO: De V.S. se solicita:

1. Tenga presente lo manifestado en tiempo y forma.
- 2 Ordene a la ACUMAR complementar la información acompañada conforme a lo desarrollado en el capítulo III.
3. Requiera a la autoridad de cuenca la presentación de un diagnóstico de situación que dé cuenta de las situaciones de riesgo ambiental en función de los relevamientos presentados por los Municipios.
- 4.Exija la presentación de los documentos que acrediten la efectiva vigencia del Convenio Marco 2010.
- 5 Establezca un plazo para la presentación de los Acuerdos Generales y Especificos correspondientes.
- 6.Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 877



20 OCT 2010
845 WS